



6211

BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA



16 MAY 2023

Señora

Rosanna Ruiz

Presidenta

Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana Inc. (ABA)

Av. Winston Churchill esq. Paseo de los Locutores

Torre Corporativa Hábitat Center, Piso 6, Piantini

Ciudad. –

ASOCIACION DE BANCOS
MULTIPLES

17 MAY 2023

S Jimenez
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Asunto : Planteamientos en torno a las operaciones de Reporto.

Referencia : Comunicación de fecha 8 de mayo de 2023.

Señora Presidenta:

Tenemos a bien expresarle sobre los términos de su comunicación de referencia, mediante la cual eleva al conocimiento de este Despacho, el interés de la banca múltiple de que este Banco Central confirme que dichas entidades pueden realizar operaciones de Reporto con inversionistas institucionales y entidades nacionales y extranjeras, en la forma establecida en el Reglamento de Reporto aprobado por la Junta Monetaria mediante la Cuarta Resolución del 31 de agosto de 2016, y sus modificaciones, sin contravenir lo establecido en el Artículo 45, literal g) de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, el cual prohíbe a dichas entidades constituir garantías o gravámenes de naturaleza real sobre la cartera, las inversiones o los activos totales.

Sobre este particular, hacemos de su conocimiento nuestro parecer de que las operaciones de Reporto se encuentran expresamente permitidas para los bancos múltiples en el artículo 40, letra g) de la citada ley, el cual refiere a que estas entidades pueden adquirir, ceder o transferir efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.

En ese mismo tenor, la Junta Monetaria, atendiendo a dicho mandato, aprobó el Reglamento de Reporto mediante su Cuarta Resolución del 31 de agosto de 2016, cuya elaboración contó con la participación de consultores internacionales, para enriquecer la norma con base a las mejores prácticas sobre esta materia. Este proceso fue apoyado, además, por juristas locales expertos en nuestro marco legal vigente, determinándose que las operaciones de reporto están debidamente amparadas en el citado artículo 40 de la referida ley, para el caso de la banca múltiple, bajo la denominación de la retroventa, y que de igual manera dichas operaciones no deben considerarse dentro de las prohibiciones establecidas a dichas entidades en el artículo 45, letra g), dada la naturaleza jurídica traslativa de la propiedad, inherente a las operaciones de Reporto.

Asimismo, con relación a los tipos de contrapartes con los cuales pueden realizarse las operaciones de Reporto, en el referido Reglamento se establece que las entidades de intermediación financiera



6211

BANCO CENTRAL
REPÚBLICA DOMINICANA



= 2 =

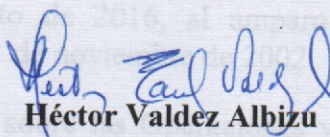
pueden realizar estas operaciones entre ellas, con el Banco Central y con inversionistas institucionales, sin limitarlo al ámbito local, por lo que pudieran pactarse operaciones entre entidades locales e inversionistas internacionales.

De igual manera, el precitado Reglamento de Reporto hace referencia a que las operaciones puedan realizarse tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, con la única restricción de que los valores que se utilicen para garantizar las operaciones de Reporto deberán estar denominados en la misma moneda en que se pacte la operación, según lo establecido en el Párrafo II de su Artículo 5.

Finalmente, esperamos que estas consideraciones contribuyan a esclarecer las inquietudes presentadas y motiven al uso de estas operaciones de Reporto por parte de la banca múltiple, a fin de coadyuvar a un mayor desarrollo del mercado interbancario, que contribuya a una adecuada gestión de la liquidez bancaria y soporte una mayor profundización del mercado financiero dominicano.

Sin otro particular, con sentimientos de estima y consideración, le saluda.

Muy atentamente,


Héctor Valdez Albizu
Governador